

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1450

REAL DECRETO 3334/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 5 de mayo de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 5 de mayo de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y Doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 5 de mayo de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 2.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149.1, 23.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 15, 7.º, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias: Medio ambiente e higiene de la contaminación biótica y abiótica.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Estado:

La Comunidad Autónoma de Andalucía tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Elaboración de proyectos de legislación básica.
b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

- a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia.
 b) Campaña de concienciación cívica ambiental.
 c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación.
 b) Campaña de concienciación cívica ambiental.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 16.485.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	30.280.000
Recaudación prevista por la (tasa, impuesto)	—
Subvenciones a Empresas y a Entes territoriales (su detalle se refleja en la relación 3.3)	258.609.608
Total	288.869.608

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones, ayudas e inversiones a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 258.609.608 pesetas, se transferirán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

a la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa su dotación a través de las siguientes partidas presupuestarias:

Concepto presupuestario	Denominación	Importe
17.09.752	Transferencias a las Comunidades Autónomas (1)	258.609.608

Dichos créditos se financiarán con baja en los siguientes conceptos del presupuesto vigente del año 1983.

Concepto presupuestario	Denominación	Importe
17.09.771	Para la concesión de las subvenciones en la normativa vigente (1).	143.214.472
32.25.751	Para atender a los convenios en áreas relacionadas con la Dirección General de Medio Ambiente (1)	113.395.136

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Crédito en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	9.810.000
Gastos de funcionamiento	3.882.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	3.197.000
	16.889.000

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	16.889.000

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de mayo de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

(1) El importe de estos créditos se determinará teniendo en cuenta las obligaciones satisfechas por el MOPU hasta el momento de la asunción de la gestión de los servicios por la Comunidad Autónoma.

2.4.- RELACION CENTRAL DE PERSONAL LABORAL
Localidad: JACA

Apellidos y Nombre	Nº de registro de personal	Categoría Profesional	Ejvs	Retribuciones Anuales	Cuota Patronal
José Orús Letorpe	L01099898	Aux. Técnico	7	1.095.718	357.080
ra Antonia Ros Gutiérrez	L01099696	Oficial de Admto.	6	872.500	309.675
				1.877.918	666.755

NOTA A LA RELACION 2.- A todos los efectos se considerará a esta persona) como de Servicios Corporales por lo que su coste deberá ascender a una vez calculados los gastos al MPPU por el Decreto 1776/83 de 22 de Junio.

NOTA A LA RELACION 2.4.- El personal laboral que se transfiriere tendrá derecho a participar en todos los concursos para provisión de plazas de tal carácter que convoque la Administración Central del Estado o la Administración Autonómica.

RELACION 2.5.- PERSONAL PRECATORIO

QUE REALIZA EFECTIVO DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MENOR AMBITO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA DILACIONES QUE LAS DADO FOMILES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983

CATEGORIAS PERSONAL PRECATORIO	PERSONAS CONTRATADAS		SERVICIOS PRESTADOS		CANTIDAD DE LA UNIDAD	TOTAL
	Cuota Directa	Cuota Indirecta	Cuota Directa	Cuota Indirecta		
17.01.131.1	172	172	-	-	-	344
17.01.132	1.099	282	-	-	-	1.381
17.01.133	339	536	-	-	-	875
Subtotal Nivel 17	1.610	990	-	-	-	2.600
11.01.112	1.075	294	-	-	-	1.369
11.01.111	463	271	-	-	-	734
11.01.113	216	183	-	-	-	399
Subtotal Nivel 18	1.754	748	-	-	-	2.502
11.01.121	3	1	-	-	-	4
Subtotal Nivel 21	3	1	-	-	-	4
TOTAL PERSONAL PRECATORIO	4.889	2.727	-	-	-	7.616
17.01.131	212	16	-	-	-	228
17.01.132	24	2	-	-	-	26
17.01.133	127	7	-	-	-	134
17.01.134	111	1	-	-	-	112
17.01.135	93	6	-	-	-	99
17.01.136	9.155	-	-	-	-	9.155
17.01.137	1.839	-	-	-	-	1.839
TOTAL PERSONAL PRECATORIO	10.371	26	-	-	-	10.397
17.01.141	522	-	-	-	-	522
17.01.142	5.678	-	-	-	-	5.678
TOTAL PERSONAL PRECATORIO	10.740	2.752	-	-	-	13.492
TOTAL PERSONAL LABORAL	16.740	2.752	-	-	-	19.492

RELACION N.º 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASERIBIDAS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Nivel	Localidad	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	TOTAL ANUAL
Agreda Fernández Santos	T.A.C.	AO1PG01759	21	Málaga	Jefe Sección (1)	1.661.200	814.692	2.475.892
Larios Navarro Juan Miguel	Letrado AISB(3)	TCO3PGSAJ317	30	Granada	Base (2)	1.277.210	403.476	1.680.686
Morón Aguilar Rafael	Grav. Admto.	AO3PG023433	-	Sevilla	Base	720.804	153.946	874.750
Carrota Tirado Elio	Grav. Adm.	AO3PG32146	6	Jaca	Base	548.884	219.756	768.640
						4.201.104	1.697.672	5.898.776

Resumen:
 (1) Incluye 3.600 pes. de Ayuda Familiar
 (2) Incluye 20.626 pes. de Ayuda Familiar
 Nivel 21 --- 1
 Nivel 30 --- 1
 Nivel 4 --- 1
 Nivel 6 --- 1
 Total --- 4
 Grav. Admto. --- Sin nivel --- 1
 Total --- 4

(3). La cuota patronal ascendía a 628.979 pesetas.

2.5.- PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIRAN

Puesto de trabajo	Cuerpo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Ingeniero Técnico de Obras Públicas		691.846	500.869	1.192.714
Base		649.692	630.889	1.280.581
Base		618.608	619.756	1.238.364

RESUMEN-Total de puestos de trabajo vacantes por niveles:
 Nivel 15: 1
 Nivel 21: 1
 Nivel 30: 1
 Nivel 4: 1
 Nivel 6: 1
 -Total de vacantes por Cuerpos:
 Ingeniero Técnico de Obras Públicas: 1
 General Administrativo: 1
 General Auxiliar: 1

ANEXO III

DETALLE DE LOS RECURSOS PARA PERIODOS DE CUATRO EJERCICIOS DE LOS SERVICIOS DE SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 1983

A) DETALLE (en miles de pesetas)

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	Recurso Controlado		Recurso Pasivo		Saldo de Ejercicio	TOTAL	TOTAL	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
87-88-193-3	864	826	-	-	-	1.690	1.690	
87-88-193-4	1.499	983	-	-	-	2.482	2.482	
87-88-193-5	1.361	839	-	-	-	2.200	2.200	
87-88-193-6	816	568	-	-	-	1.384	1.384	
Subtotal Sección 17	4.540	3.216	-	-	-	7.756	7.756	
88-89-193-3	379	349	-	-	-	728	728	
88-89-193-4	1.397	661	-	-	-	2.058	2.058	
88-89-193-5	977	900	-	-	-	1.877	1.877	
88-89-193-6	742	546	-	-	-	1.288	1.288	
88-89-193-7	663	367	-	-	-	1.030	1.030	
88-89-193-8	501	348	-	-	-	849	849	
Subtotal Sección 22	4.559	2.511	-	-	-	7.070	7.070	
89-90-193-3	7	7	-	-	-	14	14	
89-90-193-4	7	7	-	-	-	14	14	
TOTAL CAPITULO 3	9.106	5.737	-	-	-	14.843	14.843	(a)
87-88-211	161	16	-	-	-	177	177	
87-88-212	250	-	-	-	-	250	250	
87-88-213	136	-	-	-	-	136	136	
87-88-214	199	-	-	-	-	199	199	
87-88-215	87	-	-	-	-	87	87	
87-88-216	455	-	-	-	-	455	455	
87-88-217	793	-	-	-	-	793	793	
87-88-218	1.740	-	-	-	-	1.740	1.740	
Subtotal Sección 17	3.992	16	-	-	-	4.008	4.008	
TOTAL CAPITULO 4	3.992	16	-	-	-	4.008	4.008	(a)
88-89-211	-	-	-	-	-	13.835	13.835	
Subtotal Sección 17	-	-	-	-	-	13.835	13.835	
TOTAL CAPITULO 5	-	-	-	-	-	13.835	13.835	(a)
TOTAL RECURSOS	13.102	5.753	-	-	-	18.855	18.855	

a) Los créditos de los Ejercicios 87 y 88 que figuran en los cuadros de Recursos Controlados deberán devolverse a los créditos del ejercicio 83 para la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Anexo I del Análisis Económico 1983/84 de 27 de Junio.
 b) Los datos afectivos de presupuesto de función de la sección por la Comunidad Autónoma del pago de los intereses del préstamo que se liquidaron por Real Decreto.
 c) Los datos afectivos de presupuesto de función de la sección en vigor del presente Real Decreto. Tengan en cuenta los datos de disposición y los pagos efectuados en los ejercicios 86, 87 y 88 a esta sección, figurando en la relación (a).

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Asignación	Reserva/Plus
Transferencias Decreto 31. Capítulo IV.....	6.758	-
Transferencias Decreto 32. Capítulo VII.....	-	6.748
TOTAL RECURSOS	6.758	6.748

4.3.- Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía, no incluidos en el punto 4.2. afectivos de los Servicios. (1)

Crédito Presupuestario	Importe (Miles de pesetas)
17.03.771	143.214
Subtotal Sección 17	143.214
22.23.761	113.398
Subtotal Sección 22	113.398
TOTAL CAPITULO 3	256.609

(1).- El importe de estos créditos se determinará teniendo en cuenta las obligaciones satisfechas por el MOPU hasta el momento de la asunción de la gestión de los Servicios por la Comunidad Autónoma.

ANEXO II

Disposiciones afectadas
 Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico
 Decreto 833/1973, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972
 Reales Decretos 2.512/1978, de 14 Octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972

Ley 42/1975, de 19 de noviembre de Resechos y Residuos Sólidos Urbanos
 Real Decreto 2093/1979, de 3 de Agosto, por el que se aprueban Normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.
 Real Decreto 1310/ 1977 de 23 de abril por el que se actualiza la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.